REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6 Referencia: 6

Año: 1998 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-01-1998

Titulo: POR LA CUAL SE ADICIONAN PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TEXTO

DEL ARTICULO 1057-G DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23465 Publicada el: 22-01-1998

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Productos petrolíferos, Petróleo, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 7.351

Rollo: 157 Posición: 565

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Caile 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilia, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá. República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 6 (De 20 de enero de 1998)

Por la cual se adicionan productos derivados del petróleo en el texto del artículo 1057-g del Código Fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan un párrafo y un parágrafo al artículo 1057-g del Código Fiscal, así:

Artículo 1057-g. ...

Se establece un impuesto al consumo de los siguientes combustibles y derivados del petróleo, cuando éstos sean introducidos al territorio aduanero de la República de Panamá, según se define en el artículo 2 de la Ley 30 de 1984, así:

PRODUCTO	A PARTIR 1 ENERO 1997	A PARTIR 1 ENERO 1998	A PARTIR 1 ENERO 2000
Gasolina de 87 octanos (Sistema R.O.N.) a temperatura ambiente	B/.Galón 0.60	B/.Gal6n 0.60	B/.Galón 0.60
Gasolina de 87 octanos sin plomo (Sistema R.O.N. a temperatura ambiente	0.60	0.60	0.60
Gasolina de 95 octanos (Sistema R.O.N.) a temperatura ambiente	0.63	0.61	0.60

•	Gaceta Oficial,	jueves 22 de ei	nero de 1998		3
	Gasolina de 95 octanos sin plomo (Sistema R.O.N.) a temperatura ambiente	0.63	0.61	0.60	
	Kerosene	0.13	0.13	0.13	
	Diesel liviano	0.25	0.25	0.25	
	Fuel oil	0.15	0.15	0.15	
	Low viscosity	0.15	0.15	0.15	
	Asfalto de penetración	0.08			
	Asfaltos recortados	0.09			
	Espíritu de petróleo	0.08			

parágrafo. Este impuesto, desde su entrada en vigencia como sustituto del impuesto de importación, queda comprendido dentro de las exoneraciones tributarias acordadas o establecidas por leyes especiales o contratos con la Nación para el impuesto de importación de los combustibles y derivados del petróleo.

Los pagos realizados desde el 26 de julio de 1997 hasta la entrada en vigencia de esta Ley en concepto de este impuesto, constituyen un saldo a favor o crédito aplicable a cualquier otro tributo nacional.

Artículo 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, alos 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M. Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE ENERO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO Ministro de Hacienda y Tesoro

Ley 6

(De 20 de enero de 1998).

Por lo cual se adicionan productos derivados del petróleo en el texto del artículo 1057-g del Código Fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan un párrafo y un parágrafo al artículo 1057-g del Código Fiscal, así:

Artículos 1057-g

Se establece un impuesto al consumo de los siguientes combustibles y derivados del petróleo, cuando éstos sean introducidos al territorio aduanero de la República de Panamá, según se define en el artículo 2 de la Ley 30 de 1984, así:

PRODUCTO	A PARTIR 1 ENERO 1997 B/. Galón		2000
Gasolina de 87 octanos (Sistema R.O.N) A temperatura ambiente	0.60	0.60	0.60
Gasolina de 87 octanos sin plomo (Sistema R.O.N.) a temperatura ambiente	0.60	0.60	0.60
Gasolina de 95 octanos (Sistema R.O.N.) temperatura ambiente	0.63	0.61	0.60
Gasolina de 95 octanos sin plomo (Sistema R.O.N.) a temperatura ambiente	0.63	0.61	0.60
Kerosene	0.13	0.13	0.13
Diesel liviano	0.25	0.25	0.25
Fuel oil	0.15	0.15	0.15

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Low viscosity 0.15 0.15 0.15

80.0

Asfalto de penetración

0.09

Asfaltos recortados

0.08

Espíritu de petróleo

Parágrafo. Este impuesto, desde su entrada en vigencia como sustituto del impuesto de importación, queda comprendido dentro de las exoneraciones tributarias acordadas o establecidas por Leyes especiales o contratos con la Nación para el impuesto de importación de los combustibles y derivados del petróleo.

Los pagos realizados desde el 26 de julio de 1997 hasta la entrada en vigencia de esta Ley en concepto de este impuesto, constituyen un saldo a favor o crédito aplicable a cualquier otro tributo nacional.

Artículo 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M. Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE ENERO DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO Ministro de Hacienda y Tesoro